



Constancia
PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente inciso al **artículo 6** del Proyecto de ley 367 de 2022 Senado - 306 de 2021 Cámara “*Por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del instituto nacional de cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal*”, el cual quedará así:

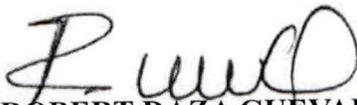
ARTÍCULO 6. Órganos de dirección. La dirección y administración del Instituto Nacional de Cancerología, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será el representante legal de la entidad. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología estará integrado por ~~nueve (9)~~ once (11) miembros, así:

(...)

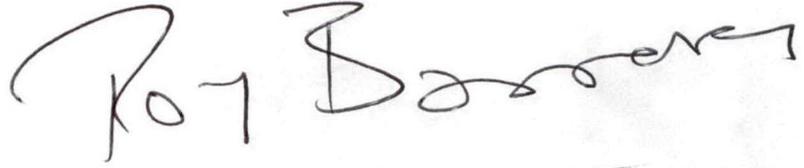
j) Un (1) representante de los profesionales no médicos del Instituto Nacional de Cancerología que será elegido por y entre los miembros de las organizaciones que los agrupan por voto directo por el sistema cociente electoral.

k) Un (1) representante de los trabajadores de los niveles técnicos, auxiliar y operativo del Instituto Nacional de Cancerología, que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones sindicales que los agrupan por voto directo, por el sistema cociente electoral en papeleta escrita y voto secreto.

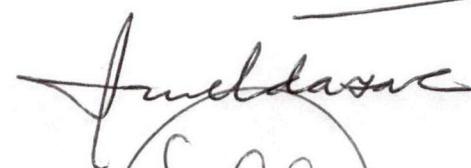
Atentamente,

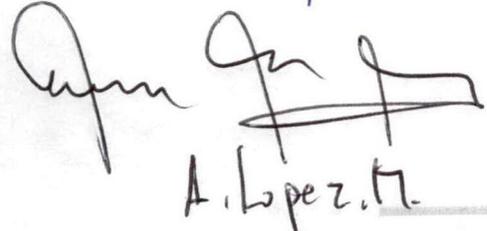

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico

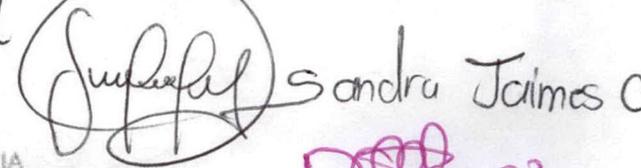

Senadora.




Juan Espada




A. Lopez


Sandra Jaimes C

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

9.100.2022

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

**ROBERT
DAZA**
SENADOR CAMPESINO
ALTERNATIVO Y POPULAR

Constancia
PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 8** del Proyecto de ley 367 de 2022 Senado - 306 de 2021 Cámara “Por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del instituto nacional de cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal”, el cual quedará así:

Artículo 8°. Nombramiento y Calidades del Director General. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología será designado por el Presidente de la República de terna presentada por el Consejo Directivo mediante el proceso que le señale el reglamento.

El período del Director General será de cuatro (4) años institucionales y podrá ser reelegido para un período institucional equivalente al inicial en la forma indicada en el inciso anterior.

El Director General del Instituto Nacional de Cancerología deberá acreditar título de formación profesional en medicina o enfermería, con postgrado **clínico o quirúrgico relacionado con el área oncológica** y en Salud Pública o Epidemiología, Administración o Gerencia Hospitalaria o clínicas o médico quirúrgicas en Cáncer y diez (10) años de experiencia profesional relacionada con el cargo a desempeñar de los cuales mínimo cinco (5) años deben estar relacionadas con Investigación científica en cáncer o en actividades del nivel directivo en entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación o de prestación de servicios oncológicos.

El actual Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE continuará ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fue nombrado sin perjuicio de que pueda ser parte de la terna para optar al cargo de director general en los términos señalados en la presente ley.

Parágrafo. En caso de ausencia del Director, el Ministro de Salud y Protección Social designará la persona que ejercerá temporalmente dichas funciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo mientras se surte el proceso de designación.

Robert Daza Guevara
ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico

Antonio López
Roberto Torres Pardo
Senador

Hernán Cepeda

Juan Carlos
Jorge

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

9.10.2022

Bogotá, noviembre 9 de 2022

Constancia
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de Ley N°. 367/2022 Senado, 306/2021 Cámara, “Por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal”, de la siguiente manera:

Artículo 8o. Nombramiento y calidades del Director General El Director General del Instituto Nacional de Cancerología será designado por el Presidente de la República de terna presentada por el Consejo Directivo mediante el proceso que le señale el reglamento.

El período del Director General será de cuatro (4) años institucionales y podrá ser reelegido para un período institucional equivalente a la inicial en la forma indicada en el inciso anterior.

El Director General del Instituto Nacional de Cancerología deberá acreditar título de formación universitaria en salud ~~o profesional en medicina o enfermería~~, con postgrado en Salud Pública o Epidemiología, Administración o Gerencia Hospitalaria, o clínicas o médico quirúrgicas en Cáncer y diez (10) años de experiencia profesional relacionada con el cargo a desempeñar de los cuales mínimo cinco (5) años deben estar relacionadas con investigación científica en cáncer o en entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación o de prestación de servicios oncológicos.

El actual Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE continuará ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fue nombrado sin perjuicio de que pueda ser parte de la terna para optar al cargo de director general en los términos señalados en la presente ley.

Parágrafo. En caso de ausencia del Director, el Ministro de Salud y Protección Social designará la persona que ejercerá temporalmente dichas funciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo mientras se surte el proceso de designación.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la Republica

9 nov. 2022



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

**ROBERT
DAZA** 
SENADOR CAMPESINO
ALTERNATIVO Y POPULAR

Constancia
PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 12** del Proyecto de ley 367 de 2022S - 306 de 2021 Cámara “*Por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del instituto nacional de cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal*”, el cual quedará así:

Artículo 12. Recursos del fondo especial para la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer. El Fondo Especial para la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Un porcentaje, determinado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, de los excedentes provenientes de la prestación de servicios de salud de la entidad, **luego de garantizar la atención de los pacientes en condiciones de cantidad, oportunidad y calidad.**

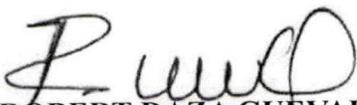
(...)

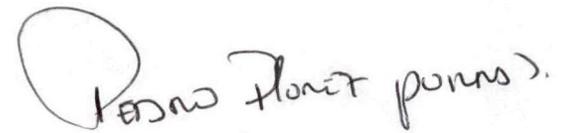
- c) Los recursos derivados de actividades de ciencia, tecnología, desarrollo e innovación que sean recibidos directamente ~~o a través de terceros.~~

(...)

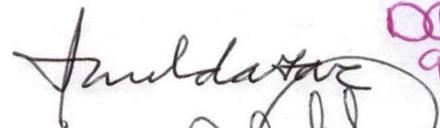
- g) ~~Los recursos que le asignen el patronato que se constituya para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Cancerología~~

(...)

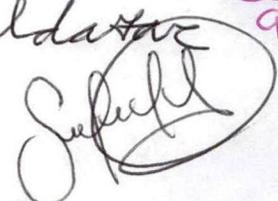

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico

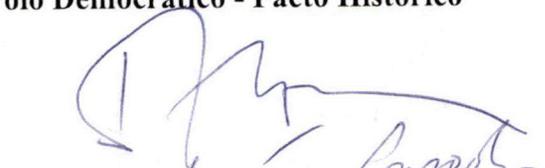

Senador.






9.11.2022





A. Lopez

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

ROBERT
DAZA 
SENADOR CAMPESINO
ALTERNATIVO Y POPULAR

Con slemore
PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 14** del Proyecto de ley 367 de 2022 Senado - 306 de 2021 Cámara “*Por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del instituto nacional de cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal*”, el cual quedará así:

Artículo 14. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del Director General del Instituto Nacional de Cancerología se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción, designados por el Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias. Los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología serán de régimen especial quienes tendrán el carácter de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley; para todos los efectos se denominarán “Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología”. Son normas especiales del régimen laboral de los servidores del Instituto Nacional de Cancerología, las siguientes:

- a) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología serán servidores públicos de régimen especial vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el Director General, se regirán por lo dispuesto en la presente ley, garantizando lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno. La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias y el procedimiento de mérito que establezca ~~el Consejo Directivo de la Institución~~ **la convención colectiva del trabajo**. El Instituto Nacional de Cancerología tendrá la obligación de suscribir el contrato de trabajo en dos (2) ejemplares de los cuales deberá entregar uno al trabajador debidamente suscrito por su representante legal.
- b) El Instituto Nacional de Cancerología, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada cargo, vinculará a los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades o funciones **permanentes** de la entidad de acuerdo con las necesidades institucionales.
- c) ~~El Gobierno Nacional~~ **El Consejo Directivo** en el ~~decreto~~ **acuerdo** que defina la planta de personal del Instituto Nacional de Cancerología, señalará el número de trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología **requeridos para garantizar los servicios de su cargo**.

D

d) En materia de la jornada laboral, los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología se registrarán por el Decreto Ley 1042 de 1978 o por las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; el Consejo Directivo señalará la manera como se dará cumplimiento a la jornada laboral en donde se tendrá en cuenta la naturaleza del cargo o actividad, la intensidad horaria y su cumplimiento por áreas frente a los modelos por productividad que se establezcan para las áreas misionales del Instituto.

e) La remuneración de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción del Instituto Nacional de Cancerología será fijada por el Gobierno Nacional; la de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología la fijará el Consejo Directivo del Instituto, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros que para tal efecto fije el Gobierno Nacional **y lo que se pacte en la convención colectiva de trabajadores**. Los criterios de competencia en el mercado laboral y se sujetará, en todo caso, al presupuesto de la entidad y a los criterios de viabilidad y sostenibilidad institucional.

f) Para los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial el Consejo Directivo podrá fijar un sistema de asignación fija y variable por productividad.

g) En lo relacionado con la administración del personal, a los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del Decreto Ley 2400 de 1968 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

h) El retiro para los empleados públicos del Instituto se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004; ~~para la categoría de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología lo serán por las mismas causas, por la terminación de la obra o labor o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán aplicando lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.~~

(...)

l) Todo trabajador en el INC tiene derecho a una remuneración oportuna por su trabajo en cumplimiento de su contrato laboral.

Parágrafo 1. Para los cargos adicionales a la planta de personal vigente que requiera el Instituto Nacional de Cancerología, se dará prioridad para su contratación a quienes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley presten sus servicios a la entidad. Lo anterior, previo al estudio técnico que corresponda en el marco del procedimiento de mérito que establezca.

Parágrafo 2. Quienes al momento de expedirse la presente ley vienen desarrollando actividades mediante contrato de prestación de servicios tendrán prioridad para ser contratados una vez verificados el cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia y de acuerdo con el estudio técnico que así lo determine en el marco del procedimiento de mérito que establezca.

Parágrafo 3. El Instituto Nacional de Cancerología respetará los derechos adquiridos por los trabajadores en materia salarial y prestacional; derivados de la ley, los acuerdos laborales o la convención colectiva de trabajo, **en todo caso no podrá haber desmejoramiento de las condiciones**

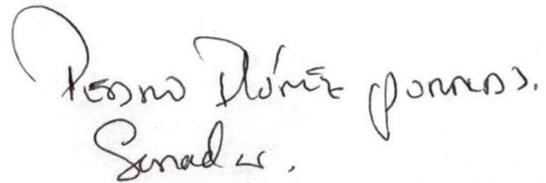
laborales.

Parágrafo 4. Solamente podrá haber contratos a término fijo para suplir las ausencias temporales de los trabajadores de planta por vacaciones, incapacidades o licencias, o para el desarrollo de obras que no forman parte de las actividades o funciones permanentes de la entidad y que tienen un término perfectamente definido en el tiempo.

~~Parágrafo 4. A los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología se les aplicará las provisiones que en materia de negociación colectiva aplica a los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 4 de 1992 y demás normas pertinentes.~~



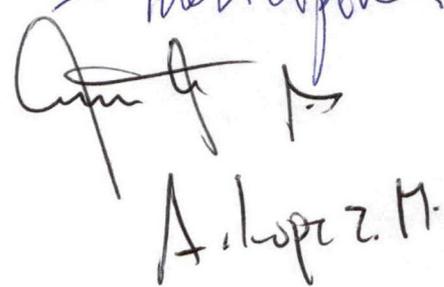
ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico



Rosendo Domínguez
Senador



Juan López



A. López 2.11.



Bogotá, noviembre 9 de 2022

Constancia

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de Ley N°. 367/2022 Senado, 306/2021 Cámara, “Por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal”, de la siguiente manera:

Artículo 8o. Nombramiento y calidades del Director General El Director General del Instituto Nacional de Cancerología será designado por el Presidente de la República de terna presentada por el Consejo Directivo mediante el proceso que le señale el reglamento.

El período del Director General será de cuatro (4) años institucionales y podrá ser reelegido para un período institucional equivalente a la inicial en la forma indicada en el inciso anterior.

El Director General del Instituto Nacional de Cancerología deberá acreditar título de formación universitaria en salud ~~o profesional en medicina o enfermería~~, con postgrado en Salud Pública o Epidemiología, Administración o Gerencia Hospitalaria, o clínicas o médico quirúrgicas en Cáncer y diez (10) años de experiencia profesional relacionada con el cargo a desempeñar de los cuales mínimo cinco (5) años deben estar relacionadas con investigación científica en cáncer o en entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación o de prestación de servicios oncológicos.

El actual Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE continuará ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fue nombrado sin perjuicio de que pueda ser parte de la terna para optar al cargo de director general en los términos señalados en la presente ley.

Parágrafo. En caso de ausencia del Director, el Ministro de Salud y Protección Social designará la persona que ejercerá temporalmente dichas funciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo mientras se surte el proceso de designación.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la Republica

9.11.2022
Constancia